



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0247-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0011/2024, del día tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la demanda en recurso de impugnación de la Resolución sin número de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) emitida por la Junta Electoral del Municipio de Guayacanes interpuesto por el Partido Socialista Cristiano (PSC) y la señora Soraya Aquino contra la Junta Municipal de Guayacanes y la Junta Central Electoral (JCE), en fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), ante la Secretaria de este Tribunal, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0011/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0247-2023, adoptada en Cámara de Consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, CONOCE del mismo como un recurso de apelación contra resoluciones de admisión y rechazo de propuestas de candidaturas.

SEGUNDO: ACOGE el medio de inadmisión presentado por la parte recurrida Junta Central Electoral (JCE) y en consecuencia, DECLARA inadmisibles el recurso de apelación incoado en fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el Partido Socialista Cristiano (PSC) y la señora Soraya Aquino, contra la Resolución sin número de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) emitida por la Junta Electoral de Guayacanes, en razón de que, no se cumplió con la formalidad contenida en el auto núm. 334-2023 de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pues no fue notificado de manera íntegra la instancia introductiva a la parte recurrida, colocándolos en un estado de indefensión, requerimiento exigible a pena de inadmisibilidad de conformidad con el artículo 179 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

TERCERO: DECLARA el proceso libre de costas.

CUARTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita de un solo lado de hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (04) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General